

Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC N° 002051/2012

Córdoba 26 MAR 2012

VISTO:

El pedido formulado por la Secretaria de Postgrado de la Facultad de Psicología para que se contrate bajo la modalidad de contrato de locación de servicio modalidad profesional independiente a la Lic. Leticia Olga Minhot - DNI 14.366.806 en el Curso de Postgrado Fundamentos del psicoanálisis winnicottiano: la teoría de la maduración

ATENTO:

Que se ha cumplido con las exigencias que especifica la Ordenanza HCS. N° 15/08, se han elaborado los informes del área económico financiera y de la Asesora Jurídica de la Facultad,

Por ello y de conformidad a la delegación otorgada por la norma ya citada,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE**

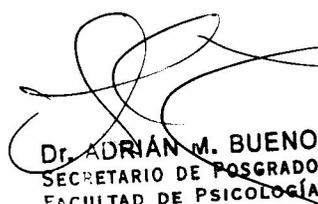
ARTICULO 1°: Aprobar el contrato de locación de servicios – modalidad profesional independiente con la Lic. Leticia Olga Minhot - DNI 14.366.806 en el Curso de Postgrado Fundamentos del psicoanálisis winnicottiano: la teoría de la maduración cuyos datos se consignan en el texto del contrato, que se adjunta y forma parte de la presente.-

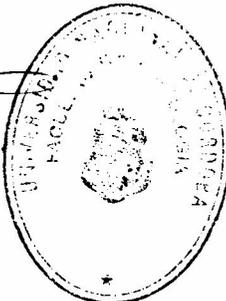
ARTICULO 2°: Pase al Área Económico Financiera a los fines de instrumentar el registro que establece el artículo 12° de la Ordenanza HCS N° 15/08.-

ARTICULO 3°: Notifíquese fehacientemente al interesado y a la Secretaria de Postgrado, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N°:

263


Dr. ADRIÁN M. BUENO
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA




PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC: 0002051/2012

Anexo RD N°

263

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Psicología, Lic. Patricia Altamirano en su carácter de, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, de fecha 16/09/2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Lic. Leticia Olga Minhot - DNI 14.366.806, con domicilio Juana Azurduy 417 B° Alto Alberdi de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. Leticia Olga Minhot - DNI 14.366.806, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el Curso de Postgrado Fundamentos del psicoanálisis winnicottiano: la teoría de la maduración, aprobado por Resolución Decanal N° 1555/11 del día 29 de diciembre de 2011.-

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de contribuyente al régimen simplificado de monotributo categoría B, bajo el Nro. de C.U.I.T: 27-14366806-7.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir de acuerdo a lo pactado en el cronograma de trabajo y cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 05 de abril del 2012 y hasta el día 31 de mayo del 2012 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar


PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA

EXP-UNC: 0002051/2012
Anexo RD N°

263

aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como única retribución, según Resolución Decanal N° 1555/119 la suma de dinero equivalente al 100% del 70% de lo efectivamente recaudado por el curso, en concepto de inscripción y cuotas, previa deducción del cinco por ciento (5%) correspondiente a la Contribución Ord. 4/95 y de los gastos generados por la organización de la actividad previamente autorizados por Resolución Decanal, quedando el treinta por ciento (30%) restante para la Facultad integrando sus Recursos Propios. Los importes correspondientes serán abinados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran.



PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA

EXP-UNC: 0002051/2012
Anexo RD N°

Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las ²⁶³previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran


PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA

EXP-UNC: 0002051/2012
Anexo RD N°

263

ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. La Profesional manifiesta encontrarse incorporada y efectuando sus aportes provisionales al ANSES, en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de la Seguridad Social aplicable

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en Juana Azurduy 417 Bº Alto Alberdi de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2012



PATRICIA ALTAMIRANG
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA